



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, pendiente proveer respecto a solicitud de pronunciamiento por parte de la ORIP de Lórica- Córdoba respecto a situación jurídica de bienes inmuebles. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO – CC. 30.667.715
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO –CC. 30.653.520
RADICADO	230013103003 2023-00042-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE POR ULTIMA VEZ
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el expediente digital de la causa, advierte el despacho que mediante proveído adiado 23-junio-2023, se resolvió requerir a la Oficina De Registros Publico De Lórica-Córdoba, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronunciara e indicara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número:

- 1) 146-184;
- 2) 146-34867;
- 3) 146-27228;
- 4) 146-50735;
- 5) 146-50781;
- 6) 146-50776;
- 7) 146-37096

Como quiera a la fecha no se ha obtenido respuesta de lo solicitado a la ORIP de Lórica – Córdoba. Aunado a la solicitud que eleva el apoderado ejecutante, en el sentido de que la mencionada oficina de registro e instrumentos público se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pronuncie en relación a que bienes de los siete de propiedad de la deudora tienen medida cautelar y claridad de proceso coactivo de la DIAN. Solicitando aplicación de sanciones.

Así las cosas, el despacho se permite recordar que es obligación de toda persona o autoridad pública, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como la sanción prevista en los artículos 43 núm. 4° y 44 numeral del Código General del Proceso¹, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

En vista de lo anterior, y procederá a **REQUERIR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba por última vez, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520,. Y así mismo, establezca con claridad la situación jurídica de los inmuebles en cuestión, otorgándole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de la imposición de sanciones antes señaladas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

¹ ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba **por última vez**, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número:

- 1) 146-184;
- 2) 146-34867;
- 3) 146-27228;
- 4) 146-50735;
- 5) 146-50781;
- 6) 146-50776;
- 7) 146-37096

Y así mismo, establezca con claridad la situación jurídica de los inmuebles en cuestión, otorgándole el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en los cánones 43 núm. 4° y 44 del C.G.P, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6eacd49e667c31c9417ceb2530ca1c04c8bbf4d41eac8df86783d2cafbbee1**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>